

A LA ATENCIÓN DE D./D^a

ALCALDE/CONCEJAL DELEGADO DE.....

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

D/D^a, mayor de edad, con NIF nº,
en representación de la **ASOCIACIÓN** CIF nº
con domicilio eny
dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones
.....@....., comparezco ante este órgano administrativo y,
como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito, pongo en su conocimiento que la [Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales](#) entró en vigor el pasado 29 de septiembre de 2023. En su TÍTULO II, dedicado a la “*Tenencia y convivencia responsable con animales*” se encuentra el CAPÍTULO VI, denominado “*Colonias Felinas*”. Así, en los **arts. 38 y ss.** se desarrolla con rango legal la protección de las colonias felinas y los gatos comunitarios.

Dicha regulación se sustenta en **dos principios generales**: en primer lugar, se pretende el “control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población” y por otro, el legislador incide en “mantener su protección como animales de compañía.”

El **método C.E.R** (Captura-Esterilización-Retorno) es el elegido para el control poblacional de los gatos comunitarios, y ello por ser el **único método científico** que, con una correcta implementación, reúne los requisitos de **eficiencia y eficacia**, alcanzando los efectos deseados (reducción ética del número de individuos, mayor salubridad, bienestar y protección animal y disminución de las quejas ciudadanas), como queda patente en el [informe veterinario](#) que en link adjuntamos.

A tales efectos, **los Ayuntamientos que no las tuvieren ya, en virtud de ley autonómica, adquieren nuevas responsabilidades**, ya que la ley indica que les corresponde la gestión ética de los gatos comunitarios. A tales efectos, deberán desarrollar *Programas de Gestión de Colonias Felinas* conforme a los criterios mínimos detallados en la citada ley.

Es decir, cuando el art. 39.1 de la Ley 7/23 dice que, salvo disposición en contrario “*corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios*” lo que está diciendo es que la gestión ética de las colonias felinas es **competencia propia municipal**, y además **servicio público de obligado cumplimiento** conforme el art. 25.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local “*La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.*”

Esa Administración Local, por tanto, viene obligada a realizar dichas competencias, sin que hasta la fecha nos conste que haya llevado a efecto acto alguno tendente a su cumplimiento. Dichas obligaciones se configuran como una **prestación a favor de la ciudadanía en general, pero también hacia la entidad de protección animal que presido**, que, con cargo a recursos propios, costea la gestión ética de las colonias felinas del municipio. La dejación de funciones por parte del ayuntamiento está obligando a esta asociación a asumir la prestación del servicio, unido a las responsabilidades económicas asociadas, que no le corresponden y que le generan un empobrecimiento injusto que no está obligada a soportar.

Por tales motivos, la entidad de protección animal que represento se dirige a vd. como responsable político, para **REQUERIRLE QUE DÉ CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES CON RESPECTO A LAS COLONIAS FELINAS, fijadas en los arts. 38 y ss, de la Ley 7/2023**, que entre otras, incluyen:

- La **formación, acreditación, concienciación y la colaboración** de todos los agentes implicados, para lo cual nos ponemos a su disposición (art. 39.1.b) y e) Ley 7/2023)
- La **identificación mediante microchip** de los gatos comunitarios, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente (art. 38.2 Ley 7/2023).
- La **esterilización quirúrgica** de todos los gatos comunitarios.” (art. 38.2) en programas de esterilización (...) mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular (art. 39.1.f.2º Ley 7/2023).
- La **atención sanitaria de los gatos comunitarios** que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado. (art. 39.1.c) Ley 7/2023)

Por lo expuesto, **SOLICITO:**

Que, previos los trámites oportunos, mediante el presente escrito, y al amparo de lo que dispone el art. 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solicito, que tenga por formulado el presente REQUERIMIENTO al objeto de que PROCEDA A REALIZAR LAS ACTUACIONES DESCRITAS, A LAS QUE POR LEY VIENE OBLIGADO, bien entendido que, si en el plazo de tres meses desde la fecha de la presente reclamación no se hubiera dado cumplimiento a lo aquí solicitado, quedará libre la vía jurisdiccional contencioso-administrativa FRENTE A LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

En a de Abril de 2024

Presidenta/e de la Asociación.....

Fdo.- D/Dña..